



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La profunda crisis que afecta nuestra economía con su secuela de desocupación, disminución de los ingresos de los sectores mas pobres de la población y la precarización de los servicios esenciales que debe prestar el Estado, afecta a la mayoría de los rionegrinos.

Los niños y los jóvenes son los mas castigados por esta realidad. Los jóvenes se ven afectados por la crisis económica que toca a sus familias y acuciados por la necesidad de aportar ingresos al núcleo familiar, por una parte, y por no contar con los insumos mínimo que les requiere la asistencia a la escuela por otra, abandonan tempranamente su escolarización, convirtiéndose esto en una fuerte causa de desgranamiento escolar.

Así mismo la dinámica interna del sistema educativo ha tenido poca conexión con la evolución del desarrollo productivo y con las transformaciones sufridas en la sociedad. El desarrollo del sistema educativo, así como el dinamismo de las sociedades y de las economías en las últimas décadas , plantean nuevos desafíos y obligan a readequar los sistemas educativos y las formas de transmisión de conocimiento.

La continuidad educativa es fundamental y el reto que se enfrenta actualmente es lograr avances importantes de permanencia dentro del sistema, con vistas a llegar dentro de los plazos mas cortos a una cobertura universal en la educación de nivel medio.

La educación es un bien de valor social, y no mero objeto de consumo, por lo tanto, se ha de garantizar a los sectores mas desposeídos una oferta educativa que les ayude a permanecer mas tiempo en el sistema, completar el nivel, adquirir formación oportuna y contar por lo tanto con mayores opciones de movilidad socio-ocupacional en el futuro.

El sistema educativo debe ir ampliando las oportunidades de mayor capacitación a los alumnos, es necesario impedir que sucedan situaciones de opciones terminales que los lleven a elegir de manera temprana y definitiva entre el mundo del trabajo y su educación. Hoy se precisan posibilidades de ida y vuelta permanente entre sistema educativo y sistema productivo.

Entendemos que un ajustado programa de pasantías educativas posibilitaría a los alumnos la permanencia de los mismos en el sistema educativo, como también el desarrollo de habilidades, la adquisición de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conocimientos complementarios a los brindados por la escuela, la capacidad para resolver problemas o adquirir destrezas y cambios en las actitudes y preferencias en un marco diferente al institucional educativo, pero vertebrado con él.

En este proyecto proponemos la creación del Sistema Provincial De Pasantías Educativas destinado a estudiantes de nivel medio del sector estatal y el Registro Provincial de Convenios de Pasantías.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Olga E. Massaccesi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase el Sistema Provincial de Cesantías Educativas, destinado a estudiantes de nivel medio del sector estatal y el Registro Provincial de Pasantías. La autoridad de aplicación de ambos instrumentos será el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°.- Se entiende por "pasantías" a la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación o especialización, llevadas a cabo bajo la organización y control de las unidades educativas que lo integran y a las que aquellos pertenecen, según las características y condiciones que se fijan en convenios oportunamente celebrados.

Artículo 3°.- Los objetivos básicos del Sistema de Pasantías Educativas son:

- Retener a los jóvenes en el sistema educativo formal, retardando su entrada definitiva al mercado laboral.
- Promover la vinculación del sistema educativo con el mundo del trabajo y la producción.
- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida y dar la oportunidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.
- Capacitar en el conocimiento de las características y problemáticas fundamentales de la relación laboral.
- Favorecer el proceso de orientación de los jóvenes.

Artículo 4°.- El Consejo Provincial de Educación, las Delegaciones Regionales, cuando el Consejo así lo disponga, están habilitados para celebrar convenios de pasantías con organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales, o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

con empresas públicas, privadas y/o mixtas del sector productivo y/o de servicios que adhieran al Sistema de Pasantías cuyos respectivos programas específicos posean objetivos y características compatibles con esta ley.

Artículo 5°.- Sólo serán reconocidos los convenios que se celebren con acuerdo a las normas previstas en esta ley y sólo la firma y el debido registro de los mismos pondrá en vigencia y hará posible la situación de pasantía.

Artículo 6°.- Los convenios deberán contemplar como mínimo las siguientes cláusulas:

- Denominación, domicilio, personería de las partes que lo suscriben.
- Descripción clara y precisa de las características y condiciones de las actividades que integrarán la pasantía.
- Lugar en la que se realizará.
- Extensión de la misma.
- Objetivos educativos que se persiguen.
- Régimen organizativo, (horario, asistencia, cantidad de horas diarias y semanales respectivamente, etcétera.).
- Monto, forma y lugar de pago de las becas estímulo.

Artículo 7°.- Los organismos, empresas y unidades educativas involucradas podrán suspender o denunciar los convenios mediante un aviso a la contraparte, con una anticipación no menor de treinta días, cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los quince (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación. En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causal, de la empresa u organismo solicitante, las pasantías caducarán automáticamente sin que aquellas deban asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparatoria.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Educación llevará un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de pasantía y el cumplimiento de los acuerdos celebrados.

Artículo 9°.- La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación de dependencia jurídica entre el pasante y el organismo o empresa en la que se desarrolle la pasantía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 10.- El alumno pasante no perderá en ningún momento su condición de alumno regular, siempre que cumpla en su totalidad con las condiciones fijadas en el convenio, mantendrá la dependencia académico administrativa original que lo vincula con su unidad administrativa.

Artículo 11.- Las pasantías se extenderán durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de un (1) año , con una actividad semanal no mayor de cinco días y con una jornada diaria de a lo sumo cuatro horas.

Artículo 12.- Las actividades de pasantía se llevarán a cabo en las instalaciones de las empresas o instituciones solicitantes de tal servicio o en los lugares que por el tipo de labor que éstas desarrollan sea necesaria la presencia del pasante. Dichos ámbitos deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 13.- Las pasantías no serán de carácter obligatorio, excepto cuando el cumplimiento de la misma estuviera expresamente exigido por el plan de estudios que cursare.

Artículo 14.- El hecho de aceptación del pasante llevará implícito el compromiso de cumplir con la presente ley y con lo normado en el convenio que rijan la relación entre la unidad educativa y el organismo o empresa en la que se desempeñará como pasante.

Artículo 15.- Los pasantes recibirán una beca estímulo por el tiempo que dure la pasantía.

El monto será fijado en común acuerdo con las partes involucradas en la firma del convenio de pasantía. Así mismo el pasante recibirá los beneficios regulares que se acuerden al personal de las empresas u organismos en los que se desempeñe (comedor, vianda, transporte, francos y descansos), como también deberán cumplir con los reglamentos internos de los mismos. Las empresas u organismos deberán cubrir los gastos correspondientes del seguro laboral de los pasantes.

Artículo 16.- Las instituciones educativas que incluyan en sus planes de estudio actividades de pasantías elaborarán los programas específicos correspondientes en los que constarán objetivos, acciones a desarrollar, condiciones de ingreso y permanencia, sistema de evaluación, modo de relación interinstitucional con la empresas u organismos involucrados. Sus normas deberán ser respetadas en los convenios que celebren.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 17.- La institución educativa deberá asignar un tutor al pasante, quien será el responsable directo del seguimiento de las actividades de pasantía. Se establecerá un mecanismo conjunto de control y evaluación de la experiencia, que estará a cargo del tutor por un lado y de la/las personas que designe la otra parte firmante del convenio.

Artículo 18.- Las empresas y organismos que ingresen voluntariamente en el sistema deberán:

- a) Prestar colaboración y asesoramiento en la elaboración de programas de pasantías en las instituciones educativas con las que celebren convenios y que así lo soliciten.
- b) Facilitar la labor del personal docente afectado a la tutoría de la experiencia.
- c) Designar tutores o instructores que coordinarán y orientarán el trabajo de los pasantes.
- d) Construir su propio programa de pasantías que se ajustará a los términos de la presente ley y cuyas normas se respetarán en los convenios que se celebren.
- e) Crear las mejores condiciones internas posibles para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- f) Efectuar trámite de registro ante el Consejo Provincial de Educación

Artículo 19.- La autoridad de aplicación reglamentará en un plazo no mayor a los noventa (90) días a partir de su promulgación la siguiente ley.

Artículo 20.- Las instituciones educativas, organismos o empresas que a la fecha de estar reglamentada esta ley tengan en ejecución convenios de pasantías deberán adecuarse a sus prescripciones.

Artículo 21.- De forma.